

El Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 24 BIS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PROMOCIÓN Y APOYO POR PARTE DEL A LA CAPACITACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA QUE DESARROLLEN Y COMERCIALICEN LOS PRODUCTOS QUE ELABOREN Y QUE SEAN PARTE DE SU PATRIMONIO PROPIO

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 27 de Abril de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE BIENESTAR, DERECHOS HUMANOS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS Y AFROMEXICANOS.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



DIPUTADA ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN DE LA
LXXVII LEGISLATURA
P R E S E N T E . -

La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**, Integrante del **Grupo Legislativo de MORENA** en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a esta Soberanía Popular con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, así como en el 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, a presentar iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León esto con base en la siguiente:

Exposición de motivos

En la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, desde el año 2006¹ se estableció que las personas que naturalmente pertenecen a pueblos o comunidades indígenas se les debe garantizar la igualdad en derechos en comparación con las personas que no pertenecen a esas poblaciones, con base en esto, las naciones miembros de esa organización deben respetar tal principio internacional, para ello deben establecer en sus legislaciones vigentes el reconocimiento para que puedan conservar y desarrollar sus identidades. Las personas de las comunidades indígenas no deben ser víctimas de distinción alguna, así mismo, se les debe apoyar en su sentido más amplio para lograr dichos objetivos.

Es muy importante para México y por ende para Nuevo León, destacar que en el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²,

¹ https://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

apenas desde el mes de septiembre del año 2024, es decir, en la administración del Licenciado Andrés Manuel López Obrador, se presentó ante el Congreso de la Unión, la iniciativa para darles un verdadero reconocimiento, misma que fue aprobada y por la cual ya las personas que pertenecen a las comunidades de los pueblos indígenas, **se les ha reconocido como aquellas que forman una unidad social, económica, cultural y que se asientan en un determinado territorio, dejando claro que estas poblaciones tienen toda la libertad de reconocer a sus propias autoridades considerando sus usos y costumbres**, con esto, ahora son sujetas a derecho público, reconociéndoles de manera integral todo lo relacionado a su patrimonio propio.

Teniendo en consideración lo anterior, es que las poblaciones de las comunidades indígenas en México cuentan con un mejor desarrollo, hecho que trae consigo que no haya distinción alguna pues somos un país en donde convergen todas las culturas y me parece que se había perdido esa esencia de sentirnos realmente mexicanas y mexicanos, pues con el resultado de la aplicación del sistema neoliberal fue dejando de lado las particularidades de nuestras raíces, es decir, de nuestros pueblos originarios.

Ahora, nuestra Presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum Pardo continúa y continuará en lo que resta de su encargo con el fortalecimiento de los derechos de nuestras poblaciones originarias, no olvidemos que en el año 2024 fue la primer mujer en recibir el Bastón de Mando en un día histórico para la lucha por la igualdad de las mujeres y la justicia social, acto que representó el traspaso de la energía, la fuerza y la sabiduría colectiva, además, fue en el fondo la transmisión de un símbolo de poder espiritual y político de los pueblos del México actual.

No menos importante es que también nuestra Constitución Federal reconoce los derechos de las personas que integran las poblaciones afromexicanas, estos derechos de las personas de las comunidades afromexicanas son las que se

integran por descendientes de personas originarias del continente africano que fueron trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, pero que ahora cuentan con formas propias de organización social, económica, política, cultural, afirmándose su existencia como agrupaciones con identidad propia y son parte de la composición pluricultural de la Nación.

En ese orden de ideas, a las personas de ascendencia afromexicana, tampoco se les debe perfilar con distinción alguna que tuviera como objeto transgredir su naturaleza de su origen, ni de sus usos y costumbres, por lo que en la Legislación Federal, se indican las directrices que debemos cumplir tanto las entidades federativas como los Municipios para trabajar de manera conjunta con la Federación con el fin de procurar el mayor bienestar posible a las poblaciones objeto de atención de la presente iniciativa.

Datos de la última encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) del INEGI³ informan que en México, 39.2 millones de personas se identifican como integrantes de comunidades indígenas, de los cuales 23.2 millones son auto adscritos y 7.4 millones de personas hablan alguna de las 68 lenguas indígenas, lo que representa el 6.1% de la población, mientras que existen alrededor de 2.5 millones de personas afromexicanas, lo cual representa un 2% de la población total de nuestro país; las cifras en referencia, muestran un incremento significativo en comparación con los resultados de la encuesta anterior a la citada; en lo que respecta a Nuevo León⁴, 457 mil personas que se auto adscriben total o parcialmente como indígenas, de las cuales 78 mil hablan alguna lengua indígena, entre las que destacan el náhuatl, huasteco, zapoteco y otomí.

Aunado a lo anterior, destaco que en el Municipio de Escobedo del cual tengo el honor de representar en este Congreso, habitan personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas con concentraciones notables en zonas como la

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_PuebIndig_25.pdf

⁴ <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/fortalece-igualdad-e-inclusion-identidad-de-las-comunidades-indigenas-que-viven-en-nuevo>

colonia Fernando Amilpa, datos del propio instituto se estima que en mi municipio existen 17,284 personas de 5 años o más que hablan alguna lengua indígena y que son originarios de las poblaciones Yaqui, Maya, Huichol y Nahuatl, los cuales pretendo apoyar con esta iniciativa procurándoles un mejor desarrollo, ya que una parte importante de estas personas se dedican a la elaboración y comercialización de sus propios productos de manera artesanal y muchas veces necesitan de más apoyos, y para eso deben estar las instancias de gobierno del estado para que coadyuven con las municipales.

Teniendo en cuenta que el desarrollo de los derechos que las personas que pertenecen a las comunidades indígenas y afromexicanas deben tener, y para ello, se debe trabajar con su patrimonio cultural entendido este como el que define la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas⁵ como el conjunto de **bienes materiales** e inmateriales que comprenden las lenguas, conocimientos, **objetos y todos los elementos que constituyan las culturas y los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, que les dan sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos, a los que tienen el pleno derecho de propiedad, acceso, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa.**

Si parte del patrimonio cultural son todos los elementos producidos por las comunidades indígenas y afromexicanas y de los cuales tienen el pleno derecho de propiedad, participación, práctica y disfrute de manera activa y creativa, **es que la presente iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de las personas indígenas y afromexicanas en el Estado de Nuevo León tiene por objeto valorar precisamente el potencial que tienen los productos que son fabricados por los pueblos originarios y afro mexicanos de México, esto en virtud de que hoy en día, son cada vez más consumidos en nuestra economía estatal, pues son**

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPPCPCIA.pdf>

de muy buena calidad y durabilidad, **sin embargo faltan los apoyos en Ley que les permitan tener más facilidad para que puedan ser comercializados.**

En nuestra normativa estatal descrita en el párrafo anterior observo la necesidad de reformarla para que realmente se materialicen los apoyos reales a la economía de las personas de las comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que es necesario que las secretarías que conforman la administración pública estatal realicen su trabajo en beneficio de la población, por ejemplo, en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León se indica que corresponde, entre otras tareas, a la Secretaría de Economía, el formular la ejecución de las políticas y programas del Estado, relativas al fomento de las actividades **comerciales, así como Asesorar técnicamente a los sectores social y privado, así como el fomento y establecimiento para la creación de empresas en materia industrial y artesanal.**

Por lo que, para ejemplificar el fondo de mi propuesta de iniciativa de reforma, expongo el siguiente cuadro descriptivo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
CONTENIDO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 24.- El Estado, a través de la Secretaría del Trabajo, promoverá los derechos laborales y ofrecerá programas de capacitación laboral y de empleo entre las personas indígenas y afromexicanas. Dichos programas deberán considerar el entorno económico, las condiciones sociales y	Artículo 24.- ...

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
CONTENIDO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>culturales, así como las necesidades concretas de las personas beneficiarias.</p> <p>No existe artículo de referencia</p>	<p>Artículo 24.- BIS</p> <p>La Secretaría de Economía promoverá y apoyará la capacitación para que las personas indígenas y afromexicanas puedan desarrollar y comercializar los productos que elaboren y que sean parte de su patrimonio propio, para que estos puedan ser incorporados a la economía formal y coadyuvar al fortalecimiento de su economía familiar.</p>

Es por todo lo anterior que solicito a las y los Diputadas y Diputados que integramos la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un artículo 24 BIS, la Ley de los Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 24.- BIS

La Secretaría de Economía promoverá y apoyará la capacitación para que las personas indígenas y afromexicanas puedan desarrollar y comercializar los productos que elaboren y que sean parte de su patrimonio propio, lo anterior para su incorporación a la economía formal y coadyuvar al fortalecimiento de su economía familiar.

Artículo transitorio

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, abril de 2026


Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Integrante del Grupo Legislativo MORENA, en la LXXVII Legislatura

H. Congreso del Estado de Nuevo León

